



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA "OCP OPERADORA CLÍNICA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL LIC. RODOLFO ACOSTA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DE LA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (ITAI), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS NAYA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y LA L.C. NATIVIDAD GAMBOA ÁLVAREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL ITAI", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- DEL "PRESTADOR DE SERVICIO": A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL LICENCIADO RODOLFO ACOSTA GONZÁLEZ:
 - I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA CON LA ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUTIVA NÚMERO 14,845, PROTOCOLO SEXAGÉSIMO CUARTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 97, LIC. ALBERTO GARCÍA RUVALCABA, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.
 - I.2.- QUE EL LIC. RODOLFO ACOSTA GONZÁLEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA SOCIEDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUTIVA NÚMERO 14,845, PROTOCOLO SEXAGÉSIMO CUARTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 97, LIC. ALBERTO GARCÍA RUVALCABA, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. EN EL SEXTO ACUERDO TRANSITORIO DEL ACTO CONSTITUTIVO EN EL CUAL SE CONFIERE PODER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Y EN ESPECÍFICO EN EL INCISO C) FACULTADES ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR CONTRATOS.
 - I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
 - I.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES OOC 111128 4C3 Y SU DOMICILIO FISCAL LO TIENE EN EL INMUEBLE QUE SE UBICA EN AV. INGENIEROS INDUSTRIALES 221 INT. 2, COL. CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 63173 EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, MISMO QUE SE SEÑALA COMO CONVENCIONAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

II.- DE "EL ITAI":

II.1. QUE EL ITAI ES UNA DEPENDENCIA AUTÓNOMA EN CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

J. -





- II.2. QUE EL ITAI Y SUS REPRESENTATES ESTAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO F, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
- II.3. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO AVENIDA ALLENDE NO. 175-1 PONIENTE, ZONA CENTRO, C.P. 63000 DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT. Y REGRISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ITA040616NRA.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN AL PRESENTE ACTO Y CONOCEN EL ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO BAJO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA FORMA Y LOS TÉRMINOS EN QUE "EL ITAI", SUBROGA A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN ACTIVO Y SUS FAMILIARES QUE LE REFIERA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA PARA ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, MATERNIDAD, ATENCIÓN MÉDICA DE DIAGNÓSTICO, ATENCIÓN ODONTOLÓGICA, ATENCIÓN HOSPITALARIA EN EL SEGUNDO NIVEL, ASISTENCIA OBSTETRICA, MEDICINAS (LAS INCLUIDAS EN EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS), SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA, Y DEMÁS ESCRITAS AMPLIAMENTE EN EL ANEXO UNO MISMO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO. DANDO SERVICIO EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALES CON LOS QUE CUENTA "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

NO FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO LAS PERSONAS QUE ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO.

SEGUNDA. COSTO

EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE SE OTORGUEN POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, SE SUJETARÁN AL EQUIVALENTE AL 3.50% SOBRE EL SUELDO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN ACTIVO Y EL 8.50" CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN DEL PATRÓN DE MANERA QUINCENAL.





TERCERA. COMPROMISO DE LAS PARTES:

I.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE COMPROMETE:

- a) A PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO INCORPORADOS AL CONVENIO Y SUS DERECHOHABIENTES DE "EL ITAI" SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAR VIGENTES EN SUS DERECHOS Y SEAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, OBLIGÁNDOSE A PROVEER LOS MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CUADRO BÁSICO QUE SEAN NECESARIOS EN LA MISMA ATENCIÓN.
- b) DARÁ ATENCIÓN A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO INCORPORADOS AL CONVENIO Y SUS DERECHOHABIENTES, SIN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CITADA EN EL PUNTO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE SITUACIONES DE URGENCIA CALIFICADA, Y POSTERIORMENTE SOLICITARÁ A "EL ITAI" EL DOCUMENTO QUE AMPARE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO.
- c) EXTENDER LAS CONSTANCIAS E INCAPACIDADES MÉDICAS PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO INCORPORADOS AL CONVENIO DE "EL ITAI", POR EL MÉDICO TRATANTE DE ACUERDO A SU NIVEL PROFESIONAL Y ESPECIALIDAD. SOLO EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA.
- d) INFORMAR OPORTUNAMENTE A "EL ITAI" QUE NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA NI CAPACIDAD INSTALADA PARA SEGUIR PRESTANDO LOS SERVICIOS CONVENIDOS Y PROCEDER A LA ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS GENERADOS PARA SU SEGUIMIENTO EN LOS TRATAMIENTOS PRESCRITOS POR LOS MÉDICOS TRATANTES.

II.- "EL ITAI" SE COMPROMETE A:

- a) CANALIZAR A SUS TRABAJADORES EN ACTIVO INCORPORADOS AL CONVENIO QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO A LAS UNIDADES APLICATIVAS IDENTIFICADAS EN LA MISMA.
- b) INFORMAR A SUS TRABAJADORES EN ACTIVO INCORPORADOS AL CONVENIO, CUALES SON LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECIBIR EL SERVICIO CONVENIADO EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO; PARA EVITAR EL COBRO POR EVENTO.





- c) INFORMAR A SUS TRABAJADORES EN ACTIVO INCORPORADOS AL CONVENIO QUE DEBERÁN AJUSTARSE A LA REGLAMENTACIÓN SEÑALADA POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN LAS UNIDADES APLICATIVAS DURANTE EL TIEMPO QUE RECIBAN LOS SERVICIOS MÉDICOS.
- d) entregar a "el prestador del servicio", por mes vencido, a más tardar los días 5 posteriores, el importe de la cuotas y aportaciones a que se refiere la cláusula segunda, pago que deberá hacerse por medio de transferencia electrónica bancaria a nombre de ocp operadora clínica del pacífico s.a. de c.v. clabe 014320655031236142, banco santander.
- e) PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TODA LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA NECESARIA DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, QUE ESTE LE REQUIERA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA OBJETO DE ESTE CONVENIO.
- f) PARA RECIBIR ESTOS SERVICIOS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN EXHIBIR LA CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA QUE SE COMPROMETE A EXPEDIR "EL ITAI", LA CUAL LOS ACREDITARÁ COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA EN ACTIVO PARA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OTORGUE EL SERVICIO SERÁ NECESARIO COMPLEMENTARIAMENTE A LA CREDENCIAL, EL ÚLTIMO COMPROBANTE DE SU TALÓN DE CHEQUE Y UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

CUARTA. DE LOS DERECHOHABIENTES

ADEMÁS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, INCORPORADOS AL CONVENIO, TAMBIÉN TENDRÁN DERECHO A LA ASISTENCIA MÉDICA SEÑALADA EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONVENIO, LOS FAMILIARES DE DERECHOHABIENTES DE LOS TRABAJADORES, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

a) LA ESPOSA, O A FALTA DE ÉSTA, LA MUJER CON QUIEN HA VIVIDO EL TRABAJADOR COMO SI LO FUERA, DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA ENFERMEDAD, O CON LA QUE TUVIESE HIJOS, SIEMPRE QUE AMBOS PERMANEZCAN LIBRES DE MATRIMONIO, SI EL TRABAJADOR TIENE VARIAS CONCUBINAS, NINGUNA DE ELLAS TENDRÁ DERECHO A LA PRESTACIÓN. PRESENTANDO LA ESPOSA ACTA DE MATRIMONIO O ACTA DE NACIMIENTO DE SU (S) HIJOS, LA CONCUBINA. X.





- b) LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, DE AMBOS O DE UNO SOLO DE LOS CONYUGES, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLOS, PRESENTANDO ACTA DE NACIMIENTO.
- c) LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE 18 AÑOS, HASTA LA EDAD DE 25, PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE ESTÁN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO.
- d) LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FÍSICA O PSIQUICAMENTE, QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER SUSTENTO ECONÓMICO, LO QUE SE COMPROBARÁ MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- e) EL ESPOSO, O A FALTA DE ESTE, EL HOMBRE CON QUIEN HA VIVIDO LA TRABAJADORA COMO SI LO FUERA, DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA ENFERMEDAD, O CON EL QUE TUVIESE HIJOS, SIEMPRE QUE AMBOS PERMANEZCAN LIBRES DE MATRIMONIO, SI LA TRABAJADORA O PENSIONADA TIENE VARIOS CONCUBINOS, NINGUNO DE ELLOS TENDRÁ DERECHO A LA PRESTACIÓN; PRESENTANDO EL ESPOSO ACTA DE MATRIMONIO O ACTA DE NACIMIENTO DE SU (S) HIJOS EL CONCUBINO.
- f) LOS ASCENDIENTES, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR. PRESENTANDO ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Y COMPROBANTE DE DOMICILIO QUE COINCIDA CON LA VIVIENDA DEL TRABAJADOR Y QUE LO ACREDITEN MEDIANTE OFICIO EMITIDO POR EL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL MUNICIPIO DONDE VIVAN.

QUINTA, RELACIÓN LABORAL

PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS PARTES, ESTÁ RELACIONADO LABORALMENTE ÚNICAMENTE CON AQUELLA QUE LO CONTRATÓ, POR LO QUE NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON LA CONTRAPARTE Y NO PODRÁ CONSIDERÁRSELES COMO PATRONES SUBSTITUTOS O SOLIDARIOS, ASUMIENDO CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD CIVIL, DE TRABAJO O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE DE TAL RELACIÓN LES CORRESPONDA.

SEXTA. VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO Y EMPEZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y PODRÁ SER MODIFICADO Y ACTUALIZADO CADA VEZ QUE LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO LO DECIDAN.





SU REVISIÓN SERÁ FORZOSA POR LO MENOS CADA DOS AÑOS.

SÉPTIMA.- EL TRABAJADOR QUE HAYA CAUSADO BAJA, POR CESE O RENUNCIA, JUBILACIÓN O DECESO, PERO QUE HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS Y APORTADO ININTERRRUMPIDAMENTE A "EL ITAI" DURANTE UN MÍNIMO DE SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A LA SEPARACIÓN, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PROPORCIONEN, A ÉL Y A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, DURANTE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA MISMA, LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ENFERMEDADES, MATERNIDAD Y MEDICINA PREVENTIVA.

OCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESERVA EL DERECHO DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CASO DE QUE EXISTAN CAUSAS O MOTIVOS SUFICIENTES QUE, A SU JUICIO, PONGAN EN PELIGRO LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SU EQUILIBRIO FINANCIERO, O LA PRESERVACIÓN DE LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, ASÍ COMO EN EL CASO DE QUE "EL ITAI" NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO.

POR LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "EL ITAI" ESTÁN DE ACUERDO QUE SE PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, LA CUAL SE NOTIFICARÁ EN UN PLAZO MÍNIMO DE 30 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE INFORME LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

POR SU PARTE "EL ITAI" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ESTÁN DE ACUERDO QUE "EL ITAI" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE, SIEMPRE Y CUANDO NOTIFIQUE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS A LA FECHA EN QUE SE REQUIERE SE TERMINEN LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PARA QUE EN ESTE CASO PUEDA PROCEDER LA TERMINACIÓN, LAS PARTES ACEPTAN QUE ES INDISPENSABLE QUE NO EXISTA ADEUDO PENDIENTE.

CUANDO EXISTA CONFLICTO EN LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, AMBAS PARTES LAS RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO Y DE NO SER ESTO POSIBLE, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA COMPETENTES DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT; HACIENDO RENUNCIA EXPRESA DEL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT; EL DÍA 01 (PRIMERO) DE ENERO DE 2012 (DOS MIL DOCE).





POR "EL ITAI"

LIC. JOSÉ LUIS NAYA GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL ITAI LIC. NATIVÍDAD GAMBOA ÁLVAREZ DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL ITAI

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. RODOLFO ACOSTA GONZÁLFZ

ADMINISTRADOR GENERAL DE

OCP OPERADORA CLÍNICA DEL PACÍFICÓ S.A. DE C.V.

TESTIGO\$

LIC. ALEJANDRO BARBA FRANCO DIRECTOR ADMINISTRATIVO HOSPITAL PUERTA DE HIERRO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA "OCP OPERADORA CLÍNICA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V." Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT A TRAVÉS EL INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT (ITAI), DE FECHA 01 DE ENERO DE 2012.